

Villa Regina, 23 de Abril de 2026.-

**AUTOS y VISTOS:**

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **M.E.A. C/ C.C.F. S/ DIVORCIO - VR-00973-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Que en fecha 1/12/2025 se presenta la Defensora de Pobres y Ausentes N° I como apoderada de la Sra. E.A.M. D.3., promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposo, Sr. C.F.C., DNI:2. manifestando que contrajeron matrimonio el día 2. en Chimpay provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial nacen sus hijos B.G.C.M., D.5., A.L.C.M. DNI 5. y C.J.C.M. DNI 5.. Con respecto a ellos, formula: en relación a la prestación alimentaria que se tenga presente la fijada mediante Sentencia de este mismo Tribunal con fecha 03/09/2025 en Exp. V. y respecto del régimen de comunicación que no se propone el mismo entre progenitor y niños atento las medidas cautelares vigentes en EXP. V. de trámite ante este mismo Tribunal. Asimismo, en relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal la actora propone adjudicar de manera exclusiva a su favor: bien inmueble ubicado en PARCELA con designación catastral: 0.. Y respecto del automotor con patente E., se le atribuya el dominio exclusivo al Sr. C.F.C.. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 5/12/25 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 9/12/2025 asume intervención el Sr. Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de B.G., A.L. y C.J. todos de apellido C.M..-

Que en fecha 16/12/25 se agrega cédula de notificación 202505116266 al domicilio real del Sr. C.F.C. el que debidamente notificado con fecha 16/12/2025, no comparece a estar a derecho.-

Que en fecha 27/02/2026 se expide el Sr. Defensor de Menores e Incapaces quien se abstiene de dictaminar atento a no existir acuerdo que regule los efectos del divorcio y se encuentren involucrados los niños.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado la accionada en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo y de conformidad

con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

**FALLO:**

1) Decretar el divorcio vincular de la Sra. E.A.M. D.3. y el Sr. C.F.C. D.2.; matrimonio celebrado el día 2.d.J.d.2. en C., Departamento de Provincia de Río Negro, inscripto al A.s.#.<.s.#.s.#.d.A.2.F.N.2. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC.-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva en la suma de 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

**Regístrese y Notifíquese.-**

**Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-**

**Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado, el Sr. C.F.C.-**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza